

Año: 2018

Expediente: 12351/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO DE MORENA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIONES DE UNA FRACCION V AL ARTICULO 64, ASI COMO DE LA FRACCION VI AL ARTICULO 86, EL ARTICULO 86 BIS Y MODIFICACION DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Puntos Constitucionales**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**Diputado Marco Antonio González Valdez**  
**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**P r e s e n t e.-**

El suscrito, apoyado en los artículos 63, fracciones V, XLI y LVII, así como el 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; acudo a presentar iniciativa de reforma por adiciones de una fracción V al artículo 64, así como de la fracción VI al artículo 86, el artículo 86 Bis y modificación de la fracción V del artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Lo anterior, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco del inicio de la cuarta transformación de México, nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, anunció que ya no habrá servicio médico privado para los altos funcionarios públicos en ámbito federal, pues se destinaban 5 mil millones de pesos del presupuesto nacional nada más para el pago de este concepto.

Queda claro, que esta medida ejemplar resulta pertinente para acotar la diferencia abismal, que los funcionarios neoliberales de alto nivel marcaron con el pueblo mexicano, ya que en retrospectiva:

¿A qué ciudadano común se le ofrecen estos beneficios a costa del dinero de otros?

Ahora los tiempos cambiaron, ya son distintos y por eso, los servidores públicos que tenemos la vocación de servir a los demás, estamos obligados a evitar que unos cuantos se sigan beneficiando a costa de los bolsillos del pueblo.

En consecuencia, bajo la consideración de que en la Federación las escaleras ya se empezaron a barrer de arriba y muy pronto llegarán abajo, es que en Nuevo León se deben tomar medidas ahora mismo, comenzando por replicar acciones tan significativas como las tomadas por el Gobierno Federal, las cuales sin lugar a dudas causan inminentes ahorros en las finanzas públicas y reditúan en beneficios directos para los ciudadanos.

Sin embargo, resulta claro que estas acciones que requieren valentía, no pueden dejarse a discrecionalidad de los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, toda vez que se corre el riesgo de que sean aprovechados por actores políticos que lejos de favorecer a los neoloneses, busquen conseguir beneficios de otra índole que mancharían la esencia de la implementación de la medida.

Ante ello, es mejor que desde ahora protejamos esta causa y la llevemos al marco normativo con mayor jerarquía del estado, para que no quede lugar a dudas de que en Nuevo León, queremos que estas acciones existan y subsistan, pues ningún acuerdo, reglamentación o alguna otra disposición estaría por encima de lo estipulado en la Constitución Política de nuestro estado libre y soberano.

Así, con esta iniciativa se pretende que ningún alto funcionario del estado, ya sea Diputado, Gobernador, Secretario de Despacho, Magistrado o cualquier otro, pueda recibir alguna partida especial, prestación extraordinaria al sueldo o bonos para el pago de la atención de servicios médicos privados para su beneficio personal o el de sus familias, incluyendo por supuesto, seguros de gastos médicos, entre otros.

Por todo lo anteriormente señalado, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma por adiciones de una fracción V al artículo 64, así como de la fracción VI al artículo 86, el artículo 86 Bis y modificación a la fracción V del artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 64o.- No puede el Congreso:

I. al IV. (...)

**V. Otorgar a favor de los Diputados del presupuesto asignado, ninguna partida especial, prestación extraordinaria al sueldo y/o bonos para el pago de la atención de servicios médicos privados para su beneficio personal ni el de su familia, incluyendo seguros de gastos médicos particulares, bonos especiales para compra de vestimenta para eventos oficiales, ni algún otro artículo que no sea estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.**

Artículo 86.- No puede el Gobernador:

I. al V. (...)

**VI. Percibir del presupuesto de egresos aprobado para el estado, ninguna partida especial, prestación extraordinaria al sueldo y/o bonos para el pago de la atención de servicios médicos privados para su beneficio personal ni el de su familia, incluyendo seguros de gastos médicos particulares, bonos especiales para compra de vestimenta para eventos oficiales, ni algún otro artículo que no sea estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.**

**Artículo 86 BIS.-** Será aplicable la fracción VI del artículo inmediato anterior para el Coordinador Ejecutivo, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la

Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los titulares de las fiscalías especiales que se creen en las leyes secundarias, los titulares de organismos descentralizados, fideicomisos públicos del Estado, así como los titulares de organismos autónomos.

Artículo 97.- Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado:

I. al IV. (...)

V. Administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial; **quedando prohibido que se otorgue a los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores, alguna partida especial, prestación extraordinaria al sueldo y/o bonos para el pago de la atención de servicios médicos privados para su beneficio personal ni el de su familia, incluyendo seguros de gastos médicos particulares, bonos especiales para compra de vestimenta para eventos oficiales, ni algún otro artículo que no sea estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.**

VI. al XVIII. (...)

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 05 de diciembre de 2018.



---

DIPUTADO ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA